

BRUNO SEGOVIA

El Asambleísta del Pueblo

PROYECTO REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Compañeros y compañeras:

Tengo a bien presentarles el PROYECTO REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, calificado por el Consejo de Administración de la Asamblea Nacional: (Cod.AN-2021-2168/412656)

INICIATIVA:

Del Asambleísta Azuayo, Bruno Segovia, en coordinación y colaboración con estudiantes secundarios, la Dirigencia de Educación de la ECUARUNARI y la FOA.

OBJETIVO DE LA REFORMA:

La Presente reforma establece la nueva función del **Sistema Nacional de Nivelación y Admisión SNNA**, la de garantizar el libre ingreso de los bachilleres a las instituciones de educación superior.

De La misma forma establece como responsabilidad del Estado la de Promover el desarrollo de la educación superior virtual, a distancia y semipresencial y la Garantizar el libre ingreso de bachilleres a las instituciones de educación superior.

El SNNA, además se encargará de Coordinar y colaborar con el Ministerio de Educación para que las instituciones de educación secundaria establezcan un programa de dotación de herramientas teórico prácticas y orientación vocacional universitaria para bachilleres.

Las instituciones de educación superior implementaran programas de nivelación universitaria con estudiantes matriculados.

Finalmente, les invito a ser protagonistas de la transformación educativa de nuestro país, mediante sus aportes a la reforma de la ley, además como promotores/as territoriales del libre ingreso y la calidad educativa.

Por una educación liberadora y ecológica,

Bruno Segovia
ASAMBLEISTA DEL PUEBLO

Bruno Segovia
El Asambleísta del Pueblo



PROYECTO REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de nivelación y admisión (exámenes), establecido por la autoridad rectora del sistema de educación superior, ha generado grandes inequidades y pocas oportunidades de continuar estudiando una carrera universitaria. Afectando a estudiantes de las distintas zonas territoriales del Ecuador, especialmente a los estudiantes provenientes de zonas rurales, quienes tuvieron mayores problemas para lograr una calificación que les permita ingresar a una universidad cercana, para estudiar una carrera de su preferencia.

De acuerdo con información de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior-SAES, en el segundo semestre del año 2018 postularon 225.455 estudiantes para un cupo, sin embargo, los cupos ofertados en ese año fueron solamente de 125.058, lo que generó un déficit para acceso a universidades de 100,397, es decir, que el 44,53% de jóvenes no pudieron acceder a un cupo. Por otro lado, de los cupos asignados, tan solo 96.527 estudiantes aceptaron e iniciaron sus estudios, en el mismo periodo, 23.000 estudiantes se retiraron de las Universidades por varias razones.

Lo que significa que en el 2018, solamente 73.527 (32,61%) jóvenes continuaron estudiando, mientras que al final quedaron 151.928 (67,39%) estudiantes se quedaron fuera del sistema de educación superior, eso tomando en cuenta solamente del total de 225.455 estudiantes que se postularon, sin tomar en cuenta los miles de bachilleres que no lograron ni siquiera postularse, información que genera una preocupación muy grande de la realidad educativa de nivel superior.

Más dramática aún, es la situación de los pueblos y nacionalidades indígenas, montubia y afro ecuatoriana, ya que se encuentran en los niveles más bajos de los ecuatorianos matriculados en educación superior para el año 2018. Contamos con el siguiente reporte del SAES, montubios 1,32%, indígenas 3,23% y afro ecuatorianos el 6,04%, mientras que entre mestizos y blancos, suman aproximadamente el 80% de matriculados en este año. La situación se agudiza más, cuando se trata de las tasas de registros anuales en relación al total de titulados, siendo estos valores, montubios 0,96%, indígenas 1,23% y afro ecuatorianos 1,42%, mientras que entre blancos y mestizos suman el 91,28%.

De esta manera los mecanismos de evaluación, admisión e ingreso a la educación superior, implementados por el órgano rector de la política de educación superior no contribuyeron a lograr lo establecido en la Constitución “se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna”. Afectando gravemente a los derechos educativos de las juventudes de los sectores populares y de los pueblos y nacionalidades.

CONSIDERANDO

Que.- El Art. 28 de la Constitución vigente establece que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Que.- La Constitución en su Art. 29, establece que, el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.

Que.- El Artículo 57 numeral 14 de la Constitución establece, desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje.

Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas.

Que el numeral 1 del Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, establece. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

Que los Artículos 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales... establece. Derecho a la educación. Implica orientar la educación al desarrollo de la personalidad humana, la dignidad y el respeto a los derechos humanos. Reconoce la obligatoriedad de la primaria gratuita; la generalización de la secundaria y la accesibilidad de la enseñanza superior en función de las capacidades, implementando progresivamente su gratuidad; asimismo, contempla continuar la educación de adultos; desarrollar programas de becas, y mejorar las condiciones materiales de los maestros...

Que, el numeral 1 del Artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, dispone que, Los pueblos indígenas tienen derecho establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

REFÓRMESE.

Art. 1.- Después del literal a) del Art. 5, añádase el siguiente literal:

n.- El libre ingreso a las Instituciones de Educación Superior.

Sustitúyase el literal i) del Artículo 5 por el siguiente:

i) Acceder al programa de becas, crédito educativo y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior, cumpliendo con la aplicación de acciones afirmativas por género, interculturalidad, las condiciones socio económico, sus capacidades y potencialidades.

Art. 2.- Al final del Art. 8, añádase el siguiente literal:

n.- Impulsar el desarrollo de la Educación Superior virtual y a distancia, mediante el uso y aprovechamiento de los medios masivos de comunicación públicos, comunitarios y privados, internet, redes sociales y plataformas digitales, promoviendo la producción y construcción de contenidos edu-comunicacionales en base a la pertinencia cultural de cada territorio, con el fin de reducir las brechas de acceso a la educación superior.

Art. 3.- Al final del Art. 11, añádase los siguientes literales:

n.- Promover el desarrollo de la educación superior virtual, a distancia y semipresencial, aprovechando los medios de comunicación pública, comunitaria, y privada, internet, redes sociales y plataformas digitales.

n.- Garantizar el libre ingreso y el acceso universal de bachilleres a las instituciones de Educación Superior

Art. 4.- Añadir en el Artículo 13, el siguiente literal

n) Garantizar el libre ingreso de bachilleres a las instituciones de educación superior.
nn) Impulsar el desarrollo de la Educación Superior Pública y Comunitaria como parte del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, con la participación activa de las Comunidades, Pueblos, Nacionalidades, Pueblo Montubio y Afro ecuatoriano.

Art. 5.- En los literales a y b del Art. 14, y donde corresponda después de la palabra pública incluir “, comunitarias”

Art. 6.- Añadir en el Art. 54 el siguiente literal:

n) Para el caso de las Instituciones de Educación Superior Públicas Comunitarias, además debe ser, experto/a en saberes ancestrales, dominar una o más idiomas ancestrales, contar con el reconocimiento de la comunidad, pueblo o nacionalidad.

Art. 7.- En el primer inciso del Art. 77 en lugar del 10% cambiar por 20%

Art. 8.- Sustitúyase el Artículo 81 por el siguiente:

Del libre ingreso. - El libre ingreso a las instituciones de educación superior públicas, comunitarias se regula a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, su función principal será la de garantizar el libre ingreso de los bachilleres a las instituciones de educación superior.

Coordinar y colaborar con el Ministerio de Educación para que las instituciones de educación secundaria establezcan un programa de dotación de herramientas teórico prácticas y orientación vocacional universitaria para bachilleres.

Las instituciones de educación superior implementarán programas de nivelación universitaria con estudiantes matriculados.

Las instituciones de educación superior públicas, comunitarias, privadas adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad.

Art. 9.- Elimínese el literal b, del Art. 82

Art. 10.- Sustitúyase el Art. 115.4, por el siguiente:

Institutos Superiores Pedagógicos y Pedagógicos Interculturales Bilingües.- Los Institutos superiores pedagógicos públicos debidamente acreditados son instituciones de educación superior dedicadas a la formación docente y a la investigación aplicada. Se articularán académicamente a la Universidad Nacional de Educación "UNAE", y a aquellas instituciones de educación superior con oferta académica afín a este campo de conocimiento, conforme lo determine el Reglamento a esta Ley.

Los Institutos Pedagógicos Interculturales Bilingües coordinarán con el Sistema De Educación Intercultural Bilingüe y se articularán con la Universidad Intercultural Amawtay Wasi, conforme se establece en los Derechos Colectivos, esta Ley y su reglamento.

Los institutos superiores pedagógicos particulares son instituciones de educación superior con personería jurídica propia, autonomía administrativa y financiera, y capacidad de autogestión.

Art. 11.- Sustitúyase el Art. 125 por el siguiente: Todas las Instituciones de Educación Superior, públicas, comunitarias, privadas deben implementar proyectos de vinculación con organizaciones sociales y comunitarias, iniciativas que serán impulsadas en mutuo acuerdo con la organización o la comunidad, sus resultados serán parte de la acreditación profesional de la carrera. Estos proyectos estarán acompañados por el personal docente de las Instituciones de Educación Superior.

Art. 12.- Añádase al final del Art. 132 el siguiente inciso:

Las organizaciones e instituciones no gubernamentales especializadas en Idiomas, Conocimientos y Ciencias de Pueblos Indígenas, mediante convenios de cooperación y colaboración con las Instituciones de Educación superior, podrán acreditar sus cursos, y o programas relacionados con los Idiomas, Saberes y Ciencias Ancestrales.

Art. 13.- Incluir en el Art 167 el siguiente literal:

n) El/la Secretario/a del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe o su delegado/a

DISPOSICION GENERAL:

UNICA: Las modificaciones legales propuestas en la presente Ley Reformatoria se realizarán en el marco del presupuesto institucional respectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: La autoridad rectora de la educación superior en un periodo no mayor a los tres meses realizará todas las adecuaciones necesarias para garantizar el libre ingreso de los bachilleres a las instituciones de educación superior.

SEGUNDA: La autoridad Rectora de la Educación Superior en un plazo no mayor a 60 días de haber publicada la presente reforma legal, realizara los procesos correspondientes previstos en la normativa respectiva, con el fin establecer en el territorio ecuatoriano Instituciones de Educación Superior especializadas Públicas y Comunitarias en Educación Virtual y a Distancia.